

Resolución SENASA-DG-Rxxxxx-20xx. —Dirección General Servicio Nacional de Salud Animal, a las once horas del doce de Febrero del dos mil veinte y cuatro.

**Considerando:**

I.- Que de conformidad con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), es competencia de dicho Servicio “... *Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico...*”

II.- Que controlar el contenido de contaminantes químicos es de gran importancia toda vez que la presencia de estas sustancias, en productos y subproductos de origen animal que entran a la cadena alimenticia, constituye un riesgo para la salud de las personas.

III.- Que en protección de la salud pública, organismos internacionales como el Codex Alimentarius, la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA), la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y la Unión Europea (UE), han establecido los niveles máximos para los contaminantes.

VI.- Que es responsabilidad del SENASA, establecer las medidas sanitarias y controles a fin de garantizar mecanismos preventivos para que los productos de origen animal que se comercialicen en el territorio nacional o sean exportados, sean seguros y no representen un riesgo para los consumidores y el comercio.

V.-Que los procesadores de alimentos de origen animal, así como los criadores de animales destinados al consumo humano deben asumir la responsabilidad de ejecutar buenas prácticas (agrícolas y de fabricación), a fin de garantizar alimentos seguros e inocuos.

VI. Que es necesario establecer los niveles máximos de contaminantes químicos en los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, con el fin de proteger la salud humana.

**Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
RESUELVE:**

**Primero:** Las disposiciones contenidas en la presente resolución, aplican a los alimentos y materias primas de origen animal para la elaboración de alimentos destinados al consumo humano.

**Segundo:** El Servicio Nacional de Salud Animal establece como niveles máximos de contaminantes químicos (lo que incluye plaguicidas agrícolas de uso no veterinario, toxinas -a excepción de las microbianas-, metales pesados, entre otros) permitidos, los dispuestos en las regulaciones de los siguientes organismos y conforme al orden que se indica a continuación:

1. Regulación Nacional
2. Codex Alimentarius
3. Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (FDA)
4. Agencia de Protección Ambiental (EPA)
5. Unión Europea (UE)

**Cuarto:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Dr. Luis Matamoros Cortés**  
**Director General**  
**SENASA**